



# Informe de Regulación Internacional



**EDITORES:**

Liz Marcela Bejarano C.  
Nicolás Torres G.  
Tatiana Vargas S.

PARA SUSCRIBIRSE AL  
INFORME INTERNACIONAL,  
ENVÍE UN CORREO  
ELECTRÓNICO A:  
[ovargas@asobancaria.com](mailto:ovargas@asobancaria.com)

[www.asobancaria.com](http://www.asobancaria.com)

Dirección de asuntos  
y riesgos financieros





En esta edición encontrará la reseña de las normas publicadas por organismos internacionales durante el segundo trimestre de 2014:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
BIS	Marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo.	3
	Principios para la eficiencia de los colegios de supervisión.	3
IOSCO	Divulgación de información en los procesos de venta de los sectores de seguros, banca y valores del foro conjunto.	4
EBA	Lineamientos para el manejo de quejas en los sectores bancario y de seguros.	4
PRA	Implementación de las directivas de requerimientos de capital (CRD) IV: <i>Capital Buffer</i> .	5
FCA	Revisión del régimen de portafolios de clientes para los negocios de inversión.	5
	Mejoras de la eficiencia del Régimen de Inscripción en Bolsa.	6
	Cambios a las reglas relacionadas con el manejo de comisiones cobradas por los intermediarios.	6
FDIC	Restricciones en la venta de activos para compañías financieras cubiertas por el FDIC.	7
	Regulación de reserva de capital: mejoramiento de los estándares del ratio de apalancamiento para los grupos financieros bancarios y sus instituciones depositarias de seguros.	7
SEC	Aplicación del concepto de "security-based swap dealer" y "major security-based swap participant" a las actividades relacionadas con swaps transfronterizos.	8
CNBV	Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.	9



## BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

### 1. MARCO SUPERVISOR PARA CALCULAR Y CONTROLAR GRANDES EXPOSICIONES AL RIESGO

El marco supervisor para calcular y controlar grandes exposiciones al riesgo se ha diseñado con el fin de reforzar y complementar la regulación de capital para hacer frente al riesgo. En él se incluye un requerimiento para que los bancos apliquen el enfoque de Transparencia siempre que sea posible y evalúen posibles riesgos adicionales que no estén relacionados con sus activos subyacentes, sino más bien con características específicas de su estructura de capital y con la influencia que pueden tener terceros en ella. Una vez identificados estos riesgos, debe reconocerse una nueva exposición al riesgo cuando proceda, la cual estará sujeta al límite de riesgo establecido por la regulación.

Este marco supervisor también define *contrapartes conectadas* como dos o más personas físicas o jurídicas que forman un grupo con relación de control y/o interdependencia económica. Además, se disponen los criterios para que los bancos controlen sobre el grado de interconexión entre contrapartes y la determinen a partir de la interdependencia económica.

También se define la suma de todos los valores de exposición de un banco frente a una contraparte o grupo de contrapartes conectadas, como una “gran exposición al riesgo” cuando sea igual o superior al 10% de la base de capital admisible de dicho banco, sin superar en ningún momento al 25% de la misma.

Por otro lado, se define el tratamiento para los distintos tipos de exposición: bancarias frente a soberanos y sus bancos centrales, interbancarias, bonos garantizados, empresas para la inversión colectiva, sociedades de titularización y otras estructuras y entidades de contrapartida central. No se incluyen las exposiciones intragrupo, pese a que también podrían considerarse otra fuente de riesgo de concentración que perjudicar la viabilidad de la actividad bancaria.

Los bancos deberán ajustar sus exposiciones de modo que cumplan el límite para grandes exposiciones al riesgo a partir del 1 de enero de 2019.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento <http://www.bis.org>

### 2. PRINCIPIOS PARA LA EFICIENCIA DE LOS COLEGIOS DE SUPERVISIÓN

De acuerdo con los principios para los Colegios de Supervisión creados en 2010, el presente documento se emite para proveer mayor claridad en lo concerniente a la relación entre los supervisores de origen y anfitriones; con el fin de reflejar expectativas más realistas sobre las funciones típicas de los miembros de los colegios de supervisión, basadas en experiencias de años anteriores. Por tal razón, se realizaron modificaciones en seis de los ocho principios, como se presenta a continuación.

Principio 1: En la definición de los colegios de supervisión se enfatiza en la colaboración y en compartir información de manera más regular entre los miembros de los mismos.

Principio 2: Se incluye la expectativa de lograr un equilibrio entre la eficiente del Colegio de supervisor y la participación de miembros ocasionales.

Principio 3: Los Supervisores locales y extranjeros deben garantizar los mecanismos necesarios para un efectivo intercambio de información entre ellos.

Principio 6: Los Supervisores locales y extranjeros deben llegar a acuerdos en los tipos de retroalimentación proporcionada a los bancos y garantizar la coherencia en este proceso.

Principio 7: Para reflejar la existencia de grupos de administración de crisis (CMG, por sus siglas en inglés), este principio ha sido renombrado “Administración para la crisis”. Se establecen diferencias entre aquellos bancos que tienen grupos de administración de crisis (como los bancos de gran importancia sistémica) y otros bancos que no los tienen. Para el primer grupo de bancos, el Principio orienta sobre la comunicación y coordinación que debe existir entre el colegio y la CMG.

Principio 8: Se dividió la información establecida en el Principio macroprudencial entre los demás Principios debido a que la misma se presentaba de forma muy general y se vio la necesidad de desarrollarla mas a fondo.

Fecha de publicación: Junio de 2014 – Documento <http://www.bis.org>



## ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

### 1. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DE VENTA DE LOS SECTORES DE SEGUROS, BANCA Y VALORES DEL FORO CONJUNTO

En el documento “Revisión de la naturaleza diferenciada de los alcances de la regulación financiera” del Foro Conjunto del año 2010, se le solicitó al Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (BCBS), la Asociación Internacional de Supervisión de Seguros (IAIS) y la Organización Internacional de Valores (IOSCO) identificar y evaluar las diferencias y brechas en los enfoques normativos de la divulgación de los Procesos de Venta (POS por sus siglas en inglés), en relación con la inversión o productos de ahorro en el sector de seguros, banca y valores. Dado que pueden surgir brechas a partir de las diferencias legítimas en los objetivos regulatorios sectoriales, así como en las características de los productos. De acuerdo con la información obtenida, el grupo entregó las siguientes recomendaciones:

1. La regulación debe considerar la implementación concisa ya sea por escrito o de forma electrónica de los documentos acordados para la divulgación de los POS.
2. Los reguladores solo deben referirse a los principios ya establecidos internacionalmente por la OECD, IOSCO e IAIS, para la protección del consumidor.
3. Los documentos para divulgación de información de los POS deben incluir las características claves de los productos y la información de los derechos y obligaciones del consumidor.
4. Los materiales de marketing deben ser diseñados para atraer al consumidor con información clara.
5. El proceso de divulgación de información del POS pueden contener detalles de los productos de manera independiente.
6. La disponibilidad de información más detallada debe ser comunicada claramente cada vez que se utiliza un documento de síntesis.
7. Los reguladores deben establecer quiénes tienen la responsabilidad de entregar o hacer las recomendaciones del documento de divulgación de los POS.
8. El régimen de regulación para la divulgación de los POS debe otorgar las recomendaciones, capacidades y alcances para su implementación.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento: <http://www.iosco.org/>

## AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

### 1. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE QUEJAS EN LOS SECTORES BANCARIO Y DE SEGUROS

Con el fin de mejorar las guías sobre el manejo de quejas ya establecidas por el “Insurance Undertakings” (lineamientos EIOPA), se elaboraron siete directrices para dar un mejor manejo a las reclamaciones:

1. Las políticas de gestión de las quejas deben ser estipuladas por las compañías, definirse y aprobarse por la alta dirección de la empresa, exponerse en un documento; y estar disponibles para el personal pertinente.
2. Las autoridades competentes deben garantizar la investigación y análisis de los posibles conflictos de interés que se identifiquen y mitiguen dentro de las mismas.
3. El registro debe garantizar que las empresas manejen a nivel interno las quejas de conformidad con los tiempos nacionales ya establecidos.
4. El registro debe garantizar que las empresas proporcionen información sobre las denuncias y quejas para uso de las autoridades competentes o del defensor del pueblo. Estos datos deben reportar el número de quejas recibidas.
5. La entidad debe elaborar seguimiento interno para identificar y abordar cualquier problema recurrente o sistémico y los riesgos legales y operativos potenciales.
6. El suministro de información debe garantizar que las empresas entreguen y publiquen la información escrita sobre su proceso de tratamiento de las reclamaciones.
7. El procedimiento para responder a las quejas es: (a) recopilar e investigar todas las pruebas; (b) comunicar a la entidad; (c) dar respuesta; (d) si la decisión final no satisface plenamente la demanda, se debe dar una explicación detallada.

Fecha de publicación: Junio de 2014 – Documento: <http://www.eba.europa.eu>



## AUTORIDAD DE REGULACIÓN PRUDENCIAL

### 1. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DIRECTIVAS DE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL (CRD) IV: RESERVAS DE CAPITAL

La Autoridad de Regulación Prudencial (PRA) estableció las reglas y estamentos de supervisión que se enfocan en las reservas de capital introducidas por CRD VI, con el fin de conocer si los seguros que mantienen las firmas tienen la cantidad suficiente de capital para resistir periodos de tensión, de acuerdo a los requerimientos mínimos ya establecidos. Por ende, la normativa propende reducir la probabilidad de fracaso y contribuir al objetivo de la PRA (promover la seguridad y la solvencia de las firmas reguladas).

El documento expedido contiene las definiciones de reserva de conservación del capital, reserva de capital combinado, tasa de reservas de capital contracíclicas y otros instrumentos que se aplicarán a todas las firmas que están bajo los Requerimientos de Regulación de Capital (CRR, por sus siglas en inglés). Así mismo se establece el cálculo de la reserva de conservación como el capital ordinario de nivel 1, el cual es igual a 2,5% del

importe total de exposición al riesgo de capital. De esta manera se modifican los porcentajes de capital para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2018.

Con respecto a la reserva de capital contracíclica las firmas deben calcularla teniendo en cuenta que el capital ordinario nivel 1 es igual a la exposición total al riesgo multiplicado por el promedio ponderado de la tasa de reserva de capital contracíclica. La exposición de crédito al riesgo se establece de acuerdo a la jurisdicción del país donde se encuentra la empresa. La reserva de capital contracíclica se aplicará según lo establecido hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Igualmente, se dictan disposiciones y restricciones para el cálculo de la reserva de capital combinado y el plan de conservación del capital.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento: <http://www.bankofengland.co.uk>

## AUTORIDAD DE CONDUCTA FINANCIERA

### 1. REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE PORTAFOLIOS DE CLIENTES PARA LOS NEGOCIOS DE INVERSIÓN

El documento establece cambios en la regulación establecida en el “Libro fuente del portafolio de clientes” (CASS por sus siglas en inglés); con el fin de mitigar riesgos específicos a través de los requisitos que las empresas deben cumplir, dadas las mejoras en el régimen del portafolio de los clientes.

Se modificaron las normas sobre el proceso de transición (CASS 1), colaterales (CASS2), custodia (CASS 6), depósito de los clientes (CASS7), mandatos (CASS 8) e información de clientes (CASS 9), las cuales contienen los procesos de modificaciones para los auditores, proveedores de terceras partes, infraestructura de mercado, bancos, custodios u otras terceras partes, administradores judiciales y en general para aseguradoras intermediarias. Entre otras disposiciones, se eliminan los requisitos para la confirmación de los auditores con respecto a los métodos alternativos de conciliación y el correcto uso de las disposiciones para bienes en custodia y se

establecen los procedimientos a seguir dados los cambios en las características de los depósitos de los clientes a raíz de transacciones realizadas. Además se establecen mejoras para las fiduciarias, prohibiciones de colocación de dinero de los clientes en depósitos con plazos superiores a 30 días y se aclara lo concerniente al pago de los intereses de los depósitos.

De acuerdo con lo establecido, para finalizar el año las normas relacionadas con la prestación de la información u obtención de la aprobación de nuevos clientes y la documentación de acuerdos y arreglos con cualquier nueva entidad, deben estar incluidos en los requisitos de notificación a los clientes. Esto cuando se opera la exención bancaria y la imposición del uso de cartas de reconocimiento de plantilla con nuevas cuentas bancarias del cliente y sus transacciones. Las demás normas entraran en vigencia a partir del 1 de Julio de 2014.

Fecha de publicación: Junio de 2014 – Documento <http://www.fca.org.uk>



## 2. MEJORAS DE LA EFICIENCIA DEL RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN EN BOLSA

Para mejorar la eficiencia del Régimen de Inscripción en Bolsa para emisores de títulos del Reino Unido, extranjeros admitidos a cotización o títulos inscritos en dicho país, empresas de asesoramiento sobre emisión de títulos y empresas o personas que inviertan en títulos que se cotizan allí mismo, se establecen cambios en la normativa.

Se espera incrementar la confianza de los inversionistas, promocionar grandes accesos de capital para los diferentes negocios e incentivar el crecimiento del país; por lo tanto las mejoras se encuentran en línea con estrategias que tienen como objetivo hacer que los mercados funcionen correctamente y avancen en lo relativo a la protección al consumidor.

Las normas establecidas implementan medidas que proveen protección para accionistas minoritarios, a través de la colocación de requisitos en la inscripción previa de compañías y un control de accionistas a través de un acuerdo obligatorio. Se realizan mejoras en las medidas de supervisión, para que la revelación de información se entregue de acuerdo con lo establecido o pactado por las partes.

Además, se entrega poder de voto adicional para los accionistas minoritarios al elegir o reelegir consejeros independientes para una empresa previamente inscrita donde un accionista de control está presente. Así mismo, los accionistas minoritarios de una empresa inscrita con control accionario pueden cancelar o transferir la inscripción en bolsa.

Fecha de publicación: Mayo de 2014 – Documento <http://www.fca.org.uk>

## 3. CAMBIOS A LAS REGLAS RELACIONADAS CON EL MANEJO DE COMISIONES COBRADAS POR LOS INTERMEDIARIOS

Los cambios al “Conduct of Business Sourcebook” elaborados por la “Financial Conduct Authority” (FCA) tienen como objetivo mejorar la protección al consumidor e integrar el mercado por los seguros de comisiones de negociación, aclarando las reglas y reforzando los requisitos existentes para el acceso corporativo y los servicios de datos del mercado.

Se enfatizó en la exención del manejo de comisiones para los tres componentes (administrador de inversión, receptor de bienes y servicios y los bienes y servicios como tal). Se estableció que en retorno a los comisionistas, el aseguramiento debe ser recibido solo por bienes y servicios. También que los inversionistas deben actuar en pro de los intereses del consumidor al momento de decidir si se deben o no aumentar las tarifas a sus clientes.

Se establece que las empresas que actúen buscando proteger el interés de sus clientes a la hora de cobrar los cargos a través del manejo de comisión y en las evaluaciones de uso mixto; es decir, cómo las empresas deben evaluar los bienes o servicios

de investigación cuando se juntan con los bienes o servicios que no son de investigación. Esto también será relevante cuando los bienes o servicios se incluyen con el acceso de las empresas.

Se define “Servicio de acceso corporativo” como la organización o contacto para atraer el administrador de inversión y un emisor o potencial emisor. Igualmente, los servicios de acceso corporativo se incluyen explícitamente en la lista de bienes relacionados con la ejecución de las operaciones o la auditoría

De igual manera, se ordena al administrador de inversiones llevar un registro base donde un bien o servicio en particular pueda ser recibido en la liberación durante un cambio de manejo de comisión. Lo anterior para asegurar que las empresas puedan demostrar que cumplen con los requisitos de la FCA.

Fecha de publicación: Mayo de 2014 – Documento <http://www.fca.org.uk>



## CORPORACIÓN FEDERACIÓN DE DEPÓSITOS DE SEGUROS

### 1. RESTRICCIONES EN LA VENTA DE ACTIVOS PARA COMPAÑÍAS FINANCIERAS CUBIERTAS POR EL FDIC

De acuerdo con la Ley de Protección al Consumidor y la Reforma Dodd-Frank a Wall Street, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC) estableció el proceso de auto certificación como prerrequisito para la compra de acciones de compañías financieras cubiertas por la FDIC y se establecieron restricciones para la venta de acciones a compañías financieras cubiertas por la misma.

Las acciones a las que se les imparten las restricciones son: (i) acciones de las compañías financieras reguladas por la FDIC como receptoras o en estas capacidades corporativas, (ii) acciones de Sociedades financieras, si la venta no está en el curso ordinario de los negocios de la sociedad financiera o lo establecido en la normativa de la FDIC para estas entidades, y (iii) acciones respaldadas por un conjunto de activos que pueden incluir los activos de una empresa financiera cubierta por un fideicomiso u otra entidad.

Así mismo no restringe la venta a: (i) cualquier contrato financiero comercializado a través de un intermediario financiero. (ii) venta judicial o la venta de un administrador de la propiedad que garantiza una obligación a la FDIC en el que no se realicen o se controlen por la FDIC, y (iii) venta o transferencia de acciones de entidades que hacen parte de obligaciones o títulos ya solicitados por la FDIC.

Cualquier persona que quiera comprar una acción a través de la FDIC, debe certificar que no incumple ninguna de las restricciones ya establecidas. Sin embargo, son exceptuadas del requisito de auto certificación el Estado o subdivisiones del mismo, agencias federales, reguladores federales, empresas patrocinadas por el Estado y compañías financieras establecidas por la FDIC. Esto, ya que la naturaleza de estas entidades, incluyendo su propósito y objetivos están bajo estricto control y supervisión gubernamental.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento: <http://www.regulations.gov>

### 2. MEJORAMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO PARA LOS GRUPOS FINANCIEROS BANCARIOS Y SUS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS DE SEGUROS

La Oficina del Controlador de la Moneda (OCC), la Reserva Federal y la Corporación de Depósitos de Seguros Federal (FDIC) adoptaron la implementación de mejoras prudenciales en los requerimientos establecidos por la sección 165 de la Reforma Dodd – Frank a Wall Street sobre Protección al Consumidor Financiero. La norma de regulación de capital es aplicada a cualquier Compañía de Holding Bancaria (BHC por sus siglas en Inglés “Bank Holding Company”) de primer piso de los Estados Unidos y cualquier institución depositaria de seguros (IDI) subsidiaria de los mismos.

Las normas fueron establecidas para mejorar la supervisión y regulación de la cobertura en las compañías que son más riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el sistema bancario y las características de riesgo de la empresa. Además se

establecen las disposiciones aplicables a las empresas que no están cubiertas y las compañías cubiertas pero riesgosas.

La ley establece los estándares en la razón de apalancamiento complementario para cubrir los BHCs y sus IDIs subsidiarias. Además, implementa mejoras en la base del riesgo y los requerimientos de capital, liquidez, administración del riesgo, pruebas de estrés, y el límite deuda-capital para compañías que el Consejo que establezca como una grave amenaza para la estabilidad financiera de los Estados Unidos.

Igualmente, se reglamenta el umbral para la formación de compañías de Holding Intermedio en este país, los límites para la implementación de organizaciones de Holding extranjero con bienes consolidados iguales o superiores a \$10 billones de dólares y la supervisión de compañías financieras no bancarias por la Fed. Las reglas establecidas serán implementadas a partir del 01 de Enero de 2018.

Fecha de publicación: Abril de 2014 – Documento: <http://www.regulations.gov>



## COMISIÓN DE SEGURIDAD E INTERCAMBIO

### 1. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE “SECURITY-BASED SWAP DEALER” Y “MAJOR SECURITY-BASED SWAP PARTICIPANT” A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SWAPS TRANSFRONTERIZOS.

La Securities and Exchange Commission (“SEC”) adoptó medidas para el cumplimiento de la Ley de Valores de 1934, las cuales fueron adicionadas en el subtítulo B del Título VII de la Reforma Dodd-Frank a Wall Street y la Ley de Protección al consumidor, para propender por la seguridad transfronteriza durante el intercambio actividades realizadas.

Las normas y directrices dictan disposiciones con el fin de definir la clasificación de las transacciones transfronteriza en los registros de acuerdo si es “*security-based swap dealer*” o “*major security-based swap participant*”. De igual manera estipula las garantías transaccionales y procedimientos de autorización de los participantes del mercado para cumplir con las demás normas estadounidenses.

Para dar claridad a los procesos transfronterizos se incluyen los impactos económicos que pueden afectar al sistema, así como se establece una definición para Anti-Evasión y transparencia en el sistema financiero de riesgo de los EEUU

consistente con la regulación y compatible con los estándares internacionales.

Se establecieron disposiciones sobre el *Major security-based swaps participant*, actividades delictivas en canjes basados en swaps transfronterizo y excepciones para la agregación de grupos filiales. Además, se aborda el alcance de la autoridad de la SEC contra el fraude dentro y fuera de los Estados Unidos, donde las violaciones estén relacionadas con transacciones de seguridad que involucren inversionistas o asesores extranjeros.

Por otro lado, la Comisión adoptó una norma de procedimiento en relación con la presentación de solicitudes para el cumplimiento sustituido de los reguladores extranjeros o los participantes del mercado. Esta norma representa el primer paso de la SEC en su esfuerzo de estabilización en el marco dirigido a la posibilidad de que los participantes del mercado puedan ser tema de más de un conjunto de regulaciones comparables a través de jurisdicciones.



## BANCO DE MÉXICO

### 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES QUE ADMINISTRAN SISTEMAS PARA FACILITAR OPERACIONES CON VALORES

La Ley de mercado de Valores ha sido modificada en los últimos años por lo cual se establecen las disposiciones de carácter general en cuatro capítulos. El primero de ellos fue expedido con el fin de difundir cotizaciones mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación, suministrar información relativa a las cotizaciones y prestar servicios a través de estos sistemas para llevar a cabo operaciones para los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, que puedan ser negociados fuera de las bolsas de valores, las operaciones derivadas sean estandarizadas o no, así como otros activos financieros.

En el Capítulo Segundo, se señala que solo gozarán de autorización las sociedades anónimas constituidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, para las cuales se requiere autorización de la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno. Así mismo se establecen las disposiciones y funciones del consejo de administración de las Sociedades y el contralor normativo.

En el Capítulo Tercero se establecen las obligaciones de las Sociedades y los mandatos para prestar los servicios con las instituciones de crédito, casas de bolsa, demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como con las entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas. Igualmente se señala el procedimiento para entregar información a terceros.

En el Capítulo Cuarto se señalan las facultades de la Comisión para ordenar a las Sociedades la suspensión temporal de los servicios que las mismas ofrezcan a determinadas instituciones de crédito, casas de bolsa o demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, así como a entidades financieras del exterior del mismo tipo que las señaladas; cuando las operaciones de estos últimos no se ajusten a las disposiciones aplicables, a las sanas prácticas o se presenten condiciones desordenadas en el mercado.